Referencia: Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2021- Subasta a la Baja Electrónica para la "Contratación de Servicio de Seguro Médico para los Funcionarios de la DGM - Plurianual" - con ID N° 403.485.-

Asunción, 15 de octubre de 2021.

DICTAMEN DGM/UOC N° 79/2021.

Señora
Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General
Dirección General de Migraciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del llamado a ***Licitación Pública Nacional LPN N° 02/2021- Subasta a la Baja Electrónica para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO MÉDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DGM - PLURIANUAL"*** *de la Dirección General de Migraciones, esta Unidad Operativa de Contrataciones UOC manifiesta cuanto sigue:*

De conformidad a la Resolución DNCP N° 1890/90 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03". La citada resolución ordena se remita los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC, en el que se detalle la ***metodología utilizada para la obtención de los precios de Referencia*** y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia", así como la inclusión del Art. N° 4 del **crítico de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.**

Antecedentes

- Memorándum DGTH N° 505/2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, que remite sugerencias para la elaboración del PBC para la provisión de Seguro Médico: y conforme a la providencia de la Dirección de Administración y Finanzas de fecha 03 de setiembre de 2021, dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), por la cual autoriza iniciar los trámites para el llamado a Licitación para ***"Contratación de Servicio de Seguro Médico para los Funcionarios de la DGM - Plurianual".***

- Por Nota UOC vía correo electrónico se solicito presupuesto para la realización del llamado a licitación a las firmas; **SANTA CLARA MEDICINA PREPAGA; SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A (S.I.M.E); PROMED MEDICINA PREPAGA.**

- Nota de presupuesto de las firmas; **SANTA CLARA MEDICINA PREPAGA; SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A (S.I.M.E); PROMED MEDICINA PREPAGA.**

- Planilla de precios referenciales: Referencial: **3.731.000.000**

Total Promedio

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	SANTA CLARA (IVA. INCLUIDO)	SANTA BARBARA SIME S.A (IVA. INCLUIDO)	PROMED MEDICINA PREPAGA (IVA. INCLUIDO)	PRECIO REFENCIAL UNITARIO (IVA. INCLUIDO)	PRECIO TOTAL MENSUAL	PRECIO TOTAL 10 MESES
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO MEDICO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DGM - PLURIANUAL	370	410	950 000	780 000	1.000.000	910 000	373 100.000	3.731.000.000

Abg. Fátima Ruiz Díaz
Secretaria General
Dirección General de Migraciones

Cuestiones Planteadas.

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

- La aplicación de la Resolución DNCP N° 1890/20 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03". La citada resolución ordena se remita los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC, en el que se detalle la ***metodología utilizada para la obtención de los precios de Referencia*** y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.
- Incluso el Art. 4°, en donde se establece la aprobación del **criterio de evaluación aplicable al análisis d los precios de referencias.**

Norma Aplicable

- Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 4 De los Principios Generales. Articulo 15.- ESTIMACION DE COSTO: "Los organismos, entidades y municipalidades realizaran la estimación de costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios".
- DNCP N° 1102/16 "Por la cual se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley de "Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 2992/19 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03
- Resolución DNCP N° 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03.
- Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 27

Fundamentos Jurídicos

Primer Punto:

Conforme a los antecedentes obrantes, **la metodologia utilizada para la obtención de los precios referencia** son efectuados conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1102/16 en su Anexo de Precios de Referencia, numeral **2) Precio promedio de tres potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con evidencia de la solicitud y respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota, etc.**

La UOC recabo información de tres potenciales oferentes citados más arriba, quienes respondieron de forma expresa por medio de correo electrónico.

Por su parte, conforme lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, **la metodologia para la obtención de los precios de referencia son efectuados según lo dispuesto en su Anexo, numeral 1)Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicaciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobables idóneos.**

Dispone también: "Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: *1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado. 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo".* **En ese contexto, en cuanto a la opción 1, los precios ofrecidos al**

Abg. Felipe Ruo Sánchez
Jefe de Obras de la UOC
Dirección General de Migraciones

público en general, por internet, no cotizan la totalidad de los servicios solicitados por la Institución o simplemente mencionan que cuentan con dicho servicio pero establecen precio, por lo cual no pudo tomarse como referenciales; así mismo, en cuanto a la opción 2, no se encontraron cotizaciones que referenciaran por lo menos la mayor parte de los servicios solicitados que pudieran verificarse a través de revistas o en la web (o simplemente mencionan en catagolos que ofrecen los servicios y especialidades medicas sin establecer precios). Por su parte, la opción 3, tampoco pudo ser aplicada debido a que las cotizaciones de adjudicaciones anteriores difieren con los servicios que actualmente requiere y solicitó la Institución; por lo cual se consideró que utilizar los precios de adjudicaciones anteriores no corresponde por estar incompletas al compararse con los nuevos requerimientos de servicios.

Siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución mencionada: "Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: (…) **4)** ***Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.*** **En ese sentido, se pudieron obtener tres precios de referencia a través de solicitudes de presupuesto hechas vía correo electrónico y recepcionadas por el mismo medio de tres Empresas que prestan servicios médicos (SANTA CLARA MEDICINA PREPAGA, SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A (SIME) Y PROMED MEDICINA PREPAGA), con lo cual se cumple con la obtención cuanto menos tres precios debidamente documentados.**

Finalmente, dispone: "*excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de al 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia*". **En ese contexto, atendiendo a la particularidad de la contratación no fue posible obtener los precios de referencia utilizando combinación de fuentes, pero efectivamente fueron obtenidos tres precios de tres potenciales oferentes, por lo que se cumple con la disposición de la DNCP de obtener al menos tres precios.**

Segundo Punto:

Por otra parte cabe señalar que por los **criterios de evaluación** aplicable al análisis de los precios de referencia, se debe de efectuar de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en el art. 4° de la Resolución DNCP N° 1890/20 que establece:

"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada item, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros":

1. "En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentran por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación".

   "Si el oferente no respondiese la solicitud o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, la obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada".

   "El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

Posteriormente se debe de tener en cuenta el método de evaluación por el sistema de presentación de ofertas en sobre único establecido en el art. 63 inc. a numeral 3) del Decreto N° 2992/19:

1. Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación sea insatisfactoria.
2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber

Abg. Félimn Ibar Fernández
Jefe de Dpto. de Licitaciones
Dirección General de Administración y Finanzas

efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.

3. Se seleccionara provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnicas para cumplir el contrato.
4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.
5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuara la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.

Por lo tanto esta Unidad Operativa de Contrataciones, en base a las consideraciones de hecho y de derechos señaladas, encuentra que la metodología de obtención de los precios de referencia señalados se haya ajustado al Art. 2 de la Resolución DNCP N° 1890/2020 y disposiciones legales vigentes, por lo que corresponde la publicación del llamado, salvo mejor parece.

ES MI DICTAMEN.

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de Unidad de la DGM
Res. N° [illegible] - [illegible] 2020